



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0127

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se adecue la presente acción teniendo en cuenta lo preceptuado en los cánones 191 del C. de Co. y 382 del C. G. del P.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, se allegue poder debidamente conferido al profesional del derecho.

3. Se determine tanto en el poder como en el libelo introductor contra quién se procura el presente trámite.

4. Se aporte el certificado de existencia y representación legal del Colegio Nacional de Periodistas, (Artículo 84 del C. G. del P.)

5. En la demanda, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., se indique el nombre y domicilio de las partes.

6. Se exprese con precisión y claridad lo que se pretende.

7. En los hechos de la demanda, se informe en qué fecha se inscribieron los actos objeto de impugnación y la calidad en que actúa el demandante (administrador, revisor fiscal, socio etc.)

8. Se acredite el ejercicio del derecho de petición frente a las pruebas requeridas en el acápite “peticiones”.

9. Se informe de manera completa la dirección física de las partes.

10. Se aclare la solicitud de suspensión provisional atendiendo las normas sustanciales y adjetivas aplicables al presente caso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por ESTADO

No. 20 Hoy 9 de septiembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.